



# ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS DE CATALUÑA ACDMA”

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DOMICILIO

### Artículo 1:

La “Asociación Catalana para el Desarrollo de la Mediación y el Arbitraje” (ACDMA), creada en 1993 e inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 14.469, en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2009, decidió modificar sus Estatutos para poder constituirse en asociación profesional, al amparo de la Ley 7/2006 de 31 de mayo de ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales, con la nueva denominación de “Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA” e iniciar como tal sus actividades el mismo día.

La mencionada asociación profesional no tiene ánimo de lucro, es de duración indefinida y tiene la finalidad principal de velar por el buen ejercicio de la profesión respecto a los destinatarios de los servicios y por la representación y defensa de sus intereses y de los intereses generales de la profesión.

La Asociación ejercerá sus funciones mayoritariamente en Cataluña.

### Artículo 2:

La “Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA”, además de por los presentes Estatutos, se rige por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; el libro tercero del Código Civil de Cataluña (Ley 4/2008 de 24 de abril) relativo a las personas jurídicas y la Ley 7/2006 de 31 de mayo que regula el ejercicio de las profesiones tituladas.



### **Artículo 3:**

Las finalidades de la “Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA” son las siguientes:

- a) Velar por el buen ejercicio de la profesión y por el respeto de los derechos de las personas destinatarias de los servicios profesionales y, a tal efecto, poner en conocimiento de la Administración la comisión de las infracciones reguladas por el título III de la Ley 7/2006 de 31 de mayo.
- b) Representar a las personas asociadas y ejercer acciones en defensa de sus derechos e intereses, los de la asociación y los generales vinculados al ejercicio de la profesión.
- c) Proporcionar la adecuada formación práctica en la mediación a las personas que soliciten su ingreso a la asociación sin tenerla.
- d) Prestar servicios a las personas asociadas y, en especial, promover su formación continuada.
- e) Facilitar información en materia de honorarios profesionales, respetando siempre el régimen de libre competencia.
- f) Intervenir, por vía de mediación u otras vías de resolución no judiciales, en los conflictos profesionales que se puedan producir entre personas asociadas o entre estas y terceras personas, siempre que lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
- g) Colaborar con los colegios profesionales de ámbitos afines y con otras entidades representativas de intereses ciudadanos directamente vinculadas al ejercicio de la profesión.
- h) Participar en órganos consultivos de la Administración, intervenir en procedimientos administrativos de acuerdo con la ley y, en especial, ser escuchada en la elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten directamente el ejercicio de la profesión.
- i) Emitir informes y dictámenes sobre materias relevantes para la profesión, a petición de la Administración o de los Tribunales.



- j) Ejercer las funciones y actividades que no impliquen ejercicio de autoridad que le sean delegadas por la Administración de la Generalitat o por cualquier otra administración pública.
- k) Promover la mediación en todo tipo de conflictos.
- l) Constituir federaciones con otras asociaciones profesionales y eventualmente confederaciones e integrarse en ellas, así como en coordinadoras o similares.
- m) Llevar a cabo con la Administración pública y con el sector privado, a través de convenios, conciertos u otras formas de colaboración, actividades económicas accesorias o subordinadas a sus finalidades, destinando sus rendimientos exclusivamente al cumplimiento de aquellas.
- n) Desarrollar cualquier otra función que le puedan atribuir las leyes.

#### **Artículo 4:**

Para conseguir sus finalidades, la "Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA" llevará a cabo todas aquellas actividades que le permitan su cumplimiento y especialmente lo hará mediante:

1. La creación en su seno de las comisiones y grupos de trabajo que hagan falta.
2. La constitución de servicios de asesoramiento y asistencia a sus asociados.
3. La promoción de conferencias, encuentros, seminarios, sesiones de trabajo, jornadas profesionales, publicaciones y documentos en el área de sus competencias.
4. El intercambio de información entre sus asociados.
5. Las actividades económicas accesorias o subordinadas que sean adecuadas al cumplimiento de sus finalidades, a las que irán destinados exclusivamente sus rendimientos.



### **Artículo 5:**

La "Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA" tendrá su domicilio en Barcelona, HE Can Guardiola, calle Cuba nº 2

La Junta Directiva podrá cambiar el mencionado domicilio de la Asociación.

## **CAPÍTULO II: LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DE-RECHOS Y SUS OBLIGACIONES**

### **Artículo 6:**

Puede formar parte de la Asociación toda persona física que, de acuerdo con el reglamento de admisión aprobado por la Asamblea General, reúna y acredite los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario.
- b) Una formación y capacitación específica en mediación obtenida de acuerdo con la regulación establecida legalmente. La Junta Directiva podrá reconocer implícita esta formación en aquellas personas que realicen o hayan realizado una tarea docente o investigadora en la mediación que notoriamente la presuponga.
- c) Una experiencia profesional en la mediación debidamente acreditada ante la Junta Directiva o superar un curso práctico de mediación, debidamente homologado.
- d) No tener antecedentes penales dolosos vigentes ni estar expulsada o sancionada gravemente por ninguna asociación o colegio profesional.
- e) Disponer y mantener operativos los elementos técnicos que permitan la permanente comunicación telemática de la persona asociada con la Asociación, objetivo prioritario de esta.



f) Solicitarla por escrito y ser admitida por la Junta Directiva. La Junta Directiva no podrá denegar la admisión si se reúnen los anteriores requisitos.

#### **Artículo 7:**

La persona asociada podrá tener la condición de miembro ejerciente o no ejerciente, según que efectivamente ejerza o no la profesión de mediador.

El voto de los asociados ejercientes en las Asambleas Generales tendrá un valor doble al del no ejerciente.

#### **Artículo 8:**

La Junta Directiva podrá otorgar temporalmente la condición de estudiante preasociado a aquellas personas que estén formándose como futuros mediadores.

El reconocimiento de esta condición comportará la posibilidad de utilizar las instalaciones de la Asociación, con la cuota reducida que establezca la Asamblea General, pero sin tener derecho a voto en los organismos asociativos.

#### **Artículo 9:**

A las personas o instituciones que acrediten una trayectoria de impulso, divulgación, docencia, investigación e implantación de la mediación se les podrá reconocer la condición de colaborador de acuerdo con lo que disponga el reglamento de admisión aprobado por la Asamblea General.

La condición reconocida de colaborador comportará también la posibilidad de utilizar las instalaciones de la Asociación, condicionada o no a la reciprocidad hacia los asociados y de asistir a los actos asociativos pero sin tener derecho a voto en los mismos.



#### **Artículo 10:**

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el otorgamiento del título de miembro de honor de la Asociación a aquellas personas que por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la mediación.

El título de miembro de honor tendrá un carácter meramente honorífico, desligado totalmente de los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

#### **Artículo 11:**

Son derechos del mediador asociado o de la mediadora asociada:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer y hacer llegar a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos asociativos básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Asociación, así como consultar sus libros, en la forma establecida en estos Estatutos.
7. Recibir periódicamente información telemática sobre las actividades de la Asociación.



8. Hacer uso de los servicios comunes de la Asociación y participar en las comisiones y grupos de trabajo, en las condiciones establecidas por la Asamblea General.
9. Recibir información de la marcha de la Asociación con el alcance recogido en el artículo 323.4 del Código Civil.
10. Obtener un ejemplar de los presentes Estatutos y de los reglamentos aprobados por la Asamblea General.
11. Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno.
12. Darse de baja libremente de la Asociación.

#### **Artículo 12:**

Son deberes del mediador asociado o la mediadora asociada:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para lograrlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que apruebe la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las leyes en relación a la mediación, de los presentes Estatutos y de sus reglamentos.
- e) Atender las propuestas de formación continuada formuladas por la Asociación.
- g) Atenerse a los principios deontológicos establecidos en la ley.



### **Artículo 13:**

El incumplimiento por parte del asociado de los deberes sociales recogidos en el artículo anterior, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento disciplinario que aprobará la Asamblea General.

### **Artículo 14:**

El reglamento disciplinario establecerá las posibles infracciones de los deberes sociales, calificándolas como leves, graves y muy graves, así como las correlativas sanciones que podrán ir desde el apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, respetando el principio de proporcionalidad.

El miembro asociado podrá ser dado de baja de la Asociación si no satisface sus obligaciones económicas durante el período que establezca el reglamento y cuando incumpla gravemente los acuerdos aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **Artículo 15:**

El procedimiento para sancionar las posibles infracciones de los deberes sociales será el siguiente:

a) La Junta Directiva primero intentará una solución dialogada del conflicto y, en caso de no ser posible, nombrará una persona instructora que formulará al asociado, que haya incurrido en alguna infracción de los deberes sociales, un pliego de cargos. El asociado podrá oponerse y solicitar la práctica de pruebas en su descargo en un plazo de quince días.

b) Una vez practicadas las pruebas que hayan sido admitidas por la persona instructora, esta, en el plazo de quince días, propondrá a la Junta Directiva la decisión procedente. La Junta Directiva acordará el archivo o la sanción procedente, siempre de forma motivada, en el plazo también de quince días.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercer sus derechos ante la jurisdicción ordinaria.



### **Artículo 16:**

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento directo o indirecto de la comisión, por parte de un miembro asociado, de alguna de las infracciones previstas en el capítulo III de la Ley 7/2006 de 31 de mayo o de no haber respetado en su actuación las normas éticas y deontológicas esenciales de la profesión, se limitará a dar traslado inmediato a la Administración de la Generalitat para que esta instruya el correspondiente expediente disciplinario.

## **CAPÍTULO III: LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 17:**

La Asamblea General, constituida por todos los asociados, como órgano soberano, puede deliberar sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, adoptar acuerdos en el ámbito de su competencia y controlar la actividad del órgano de gobierno.

### **Artículo 18:**

La Asamblea General tiene, con carácter meramente enunciativo que no limita sus atribuciones legales, las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, así como las aportaciones de bienes o dinero al patrimonio de la asociación, a título de dominio o de uso, en las condiciones y plazos que considere pertinentes, de acuerdo con el artículo 323.2 del Código Civil.



- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones y confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interior, el de admisión en la Asociación, el disciplinario y los otros que considere pertinentes.
- i) Establecer las normas autorreguladoras del ejercicio de la profesión que estime adecuadas, respetando los principios deontológicos.
- j) Adoptar todos los acuerdos que hagan falta para cumplir las finalidades de la Asociación.
- k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

#### **Artículo 19:**

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y junio, ambos inclusive. Y se reunirá con carácter extraordinario cuando el órgano de gobierno lo considere necesario y cuando lo pida un 10 % de los asociados, habiéndose de celebrar en este último caso dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### **Artículo 20:**

Las Asambleas Generales son convocadas por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que deberá contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

La Asamblea sólo puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con el carácter de universal o se refiera a la convocatoria de una nueva Asamblea General.



Un 10 % de los asociados puede pedir al órgano de gobierno la inclusión, en el orden del día de la próxima Asamblea General, de uno o más asuntos por tratar. Si la Asamblea ya ha sido convocada, esta solicitud sólo se puede hacer dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de su celebración, a fin de permitir su comunicación a la totalidad de los asociados.

La convocatoria se colgará en el tablón de la Secretaría en el local social y se enviará telemáticamente a todos los miembros como mínimo quince días antes de la fecha de la reunión. La Junta Directiva podrá acordar también que se cuelgue en la página web.

#### **Artículo 21:**

Si en la Asamblea General se pretende tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del órgano de gobierno o la separación de estos de sus cargos, se debe convocar en el mismo acto una sesión extraordinaria de la Asamblea General con este punto como único punto del orden del día.

#### **Artículo 22:**

La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes.

#### **Artículo 23:**

La Asamblea General será presidida por el presidente o presidenta de la Asociación y actuará como secretario o secretaria quien lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia de alguno de ellos, el régimen de sustitución será el mismo establecido para la Junta Directiva.

#### **Artículo 24:**

El presidente o presidenta de la Asamblea General dirige el debate, da y retira la palabra.



El secretario o secretaria redacta el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o enmiende, firmándola a continuación el presidente y el secretario. Esta acta y cualquier otra documentación que se presente a la Asamblea General estarán a disposición de los asociados cinco días antes de la reunión en la Secretaría del local social.

#### **Artículo 25:**

En las reuniones de la Asamblea General corresponden dos votos a los asociados ejercientes y uno a los no ejercientes, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. Los miembros preasociados, colaboradores y de honor podrán asistir con voz pero sin voto.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los asociados presentes, es decir, cuando existen más votos positivos que negativos. Pero para nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva, adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una federación o la integración en una ya existente, adquisición y disposición de bienes, hará falta una mayoría cualificada consistente en que los votos positivos superen la mitad de todos los votos emitidos.

La votación deberá ser secreta si lo pide al menos un 10 % de los asociados presentes en la reunión.

#### **Artículo 26:**

Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes hayan discrepado y los presentes que se hayan abstenido de votar.



## **CAPÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 27:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gobierna, gestiona y representa a la Asociación dentro y fuera de juicio. Estará compuesta por los siguientes cargos, que no son acumulables:

- a) El Presidente o la Presidenta, que lo es también de la Asociación.
- b) El Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- c) El Secretario o la Secretaria.
- d) El Tesorero o la Tesorera.
- e) Tres Vocales. La Asamblea General podrá ampliarlos hasta cinco cuando lo considere necesario.

### **Artículo 28:**

Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos con la diligencia de un representante leal de acuerdo con las leyes y los Estatutos y deben guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Asociación, incluso tras cesar en el cargo.

### **Artículo 29:**

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es gratuito, pero sus miembros tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos, debidamente justificados y también a la indemnización por los daños que se deriven. El ejercicio empieza después de que hayan sido aceptados los cargos, aceptación que se debe notificar al Registro de Asociaciones.

### **Artículo 30:**

Para poder optar a un cargo de la Junta Directiva se debe ser mayor de edad, estar en el pleno uso de los derechos civiles, no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos legalmente, no tener una actividad retribuida por la Asociación y tener una antigüedad de un mínimo de dos años como asociado.



El mandato de los miembros de la Junta Directiva es de cuatro años y son elegidos por la Asamblea General por votación secreta entre los asociados presentes, con el quórum establecido en el anterior artículo 25.

Las candidaturas que se presenten tienen derecho a comunicar su programa de actuación a los asociados antes de la elección y en la misma Asamblea General en que se produce la votación. Con este motivo pueden disponer de la lista de los asociados con antelación suficiente y pedir que la Junta Directiva haga como mínimo una remisión a los asociados de sus programas.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, con la única limitación de no poder serlo en más de dos mandatos consecutivos.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado puede optar a un cargo concreto sin necesidad de presentar una candidatura completa a todos los cargos y se habrán de presentar ante la Junta Directiva en el primer tercio del período de tiempo que va desde la convocatoria de la Asamblea General en la que se han de escoger los cargos hasta su celebración.

En el caso de producirse vacantes en la Junta Directiva esta podrá nombrar sustitutos hasta la próxima Asamblea General en la cual serán elegidos los cargos vacantes.

### **Artículo 31:**

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Conseguir que la Asociación realice sus finalidades y, por lo tanto, sus facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos conducentes a aquellas finalidades, pudiendo tomar los acuerdos que considere adecuados y suscribir los contratos, convenios y documentos, públicos y privados, que hagan falta, siempre que no requieran, de acuerdo con estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

b) La programación y ejecución de todas las actividades sociales.



- c) La gestión y administración del personal y servicios empleados por la Asociación.
- d) La gestión económica, formulando el presupuesto anual de la Asociación y la rendición de las cuentas sobre su ejecución, que se deben presentar a la Asamblea General, abriendo las cuentas corrientes o de ahorro que considere oportunos.
- e) La creación de comisiones y la delegación en ellas de las facultades que legalmente sea posible.
- f) La convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Cualquier función que no esté especialmente atribuida a ningún órgano de gobierno en los presentes Estatutos.
- h) Resolver cualquier incidente que se produzca en la vida social, aplicando los presentes Estatutos y las disposiciones legales, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se haga.

### **Artículo 32:**

La Junta Directiva se reunirá en la sede social en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o lo pidan más de la mitad de sus miembros.

La convocatoria de la Junta Directiva la hará el Presidente o la Presidenta telemáticamente con una antelación mínima de siete días, indicando la hora y el orden del día.

Con todo, la Junta se reunirá válidamente si, estando presentes todos sus miembros, aceptan unánimemente hacerlo y también el orden del día.

La asistencia es obligatoria y la ausencia a más de la mitad de las reuniones sin justificación permitirá a la Junta Directiva, en votación secreta y por mayoría de sus miembros, la exclusión del miembro incumplidor.



### **Artículo 33:**

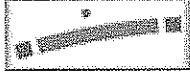
La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, es decir, cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

No podrá votar aquel miembro de la Junta Directiva que se encuentre en una situación de conflicto de intereses con la Asociación.

### **Artículo 34:**

El Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva, que también lo es de la Asociación, tiene las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación. La Junta podrá tomar el acuerdo de delegar en uno o más de sus miembros, de manera mancomunada o solidaria, la representación legal de la Asociación para actos determinados. También podrá nombrar apoderados generales o especiales, de manera mancomunada o solidaria, que no hace falta que formen parte de la Junta.
- b) La convocatoria y confección del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) La dirección de los debates en la Junta Directiva donde tendrá voto dirimente en caso de empate.
- d) Celebrar reuniones de la Junta Directiva por medio de videoconferencia, garantizando la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.
- e) Proponer la adopción de acuerdos de la Junta sin reunión, mediante la emisión del voto por vía telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, así como la autenticidad y recepción del voto.



f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario o la Secretaria.

g) Todas las propias de su cargo y las que le sean delegadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

### **Artículo 35:**

El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o la Presidenta en los casos de ausencia o enfermedad y si no fuera posible, lo hará el miembro de más antigüedad en el cargo y en último término, el de más edad de la Junta.

### **Artículo 36:**

El Tesorero o la Tesorera lleva los libros de contabilidad exigidos legalmente a la Asociación y elabora el presupuesto y la liquidación de cuentas que somete a la consideración de la Junta para su presentación a la Asamblea General.

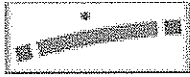
El Tesorero o la Tesorera tiene la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, firmando los recibos de cuotas o de otras aportaciones y pagando las facturas aprobadas por la Junta.

El Tesorero o la Tesorera ingresará lo que corresponda en las cuentas o depósitos abiertos por la Asociación de los que podrá disponer con la firma conjunta de otro miembro de la Junta.

### **Artículo 37:**

El Secretario o la Secretaria custodia la documentación de la Asociación, especialmente los libros de actas y el registro actualizado de los asociados.

También redacta y firma las actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva en los libros correspondientes, entregando las certificaciones que hagan falta, con el visto bueno del Presidente o la Presidenta.



Las actas incluirán la fecha y el lugar de la reunión, el orden del día, los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya pedido constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías con que se han adoptado, así como de los votantes en contra que lo pidan.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario o la Secretaria es sustituido por el miembro más joven de la Junta Directiva.

#### **Artículo 38:**

Los miembros del órgano de gobierno cesan en el cargo por muerte o declaración de ausencia, incapacitación o inhabilitación, vencimiento del cargo, a excepción de renovación, renuncia notificada a la Junta Directiva, separación acordada por la Asamblea General y cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

### **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 39:**

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y diligente que se adecue a su actividad y la refleje fielmente.

Las anotaciones contables se deben hacer de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

La Asociación llevará un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales. En el libro diario se deben consignar día a día las operaciones relativas a la actividad de la entidad, si bien se pueden hacer anotaciones conjuntas por períodos no superiores a un mes si estas se detallan en otros libros auxiliares. El libro de inventarios y cuentas anuales se ha de abrir con el inventario inicial y se deben transcribir anualmente el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.



#### **Artículo 40:**

Los recursos económicos de la Asociación provienen básicamente:

- a) De las cuotas y derramas que fije la Asamblea General, en la cantidad y periodicidad que determine.
- b) De las ayudas, conciertos y subvenciones procedentes de la Administración u organismos públicos.
- c) De las actividades económicas accesorias o subordinadas a sus finalidades.
- d) De cualquier otra actividad lícitamente acordada por la Asamblea General.

#### **Artículo 41:**

Con independencia de las cuotas periódicas o derramas establecidas, la Asamblea General podrá acordar, cuando las necesidades de financiación lo justifiquen, la obligación de los asociados de hacer aportaciones, su cuantía, el carácter retornable o no de las mismas y si devenguen intereses, que no podrán ser nunca superiores al interés legal del dinero.

Los asociados pueden hacer aportaciones voluntarias de bienes o de dinero al patrimonio de la Asociación, a título de dominio o de uso y someterlas a las condiciones y los plazos que consideren pertinentes y que habrán de ser aceptados por la Asamblea General.

Si las aportaciones son restituibles, el reembolso sólo se puede producir si este no deja a la Asociación en una situación de patrimonio negativo. Por esto la restitución no se puede hacer hasta que no se hayan aprobado las cuentas del ejercicio en el cual se debe producir.



## **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 42:**

La acción de impugnación de los acuerdos, las decisiones y los actos de la Asociación contrarios a la ley caduca cuando han transcurrido seis meses y la de los contrarios a los estatutos o lesivos al interés de la Asociación, cuando han transcurrido cuarenta días.

El plazo de caducidad se cuenta desde la fecha de adopción del acuerdo, la decisión o la ejecución del acto. Si los que impugnan estaban ausentes de la reunión en la que se adoptó el acuerdo o no forman parte del órgano que lo adoptó, el plazo se cuenta desde que reciben la notificación o desde que razonablemente lo han podido conocer. Si el acuerdo es de inscripción obligatoria, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la inscripción.

### **Artículo 43:**

La acción de impugnación se ejerce ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con el procedimiento que establece la legislación procesal.

### **Artículo 44:**

Están legitimados para el ejercicio de la acción de impugnación de los acuerdos, decisiones o actos contrarios a la ley los miembros del órgano que los ha adoptado, los miembros del órgano de gobierno y aquellos que tengan un interés legítimo.

Están legitimados para el ejercicio de la acción de impugnación de los acuerdos, decisiones o actos contrarios a los estatutos o lesivos al interés de la Asociación los miembros del órgano que los ha adoptado siempre que hayan hecho constar en acta su oposición, estuvieran ausentes o hayan sido privados ilegítimamente del derecho de voto y también los miembros del órgano de gobierno respecto a los acuerdos adoptados por cualquier otro órgano deliberante o ejecutivo de la Asociación.



#### **Artículo 45:**

La Asociación responde por los daños que el órgano de gobierno, los miembros de este u otros representantes causen a terceras personas, por acción u omisión, en cumplimiento de las funciones encomendadas, sin perjuicio de la responsabilidad directa y solidaria, por hecho propio, de la persona o las personas causantes del daño.

#### **Artículo 46:**

Los miembros del órgano de gobierno responden de los daños que causen a la Asociación por incumplimiento de la ley, de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad, si es imputable a varias personas, tiene carácter solidario.

Si la responsabilidad no se puede imputar a personas determinadas, responden todos los miembros del órgano excepto los que se han opuesto al acuerdo y no han intervenido en su ejecución y los que no han intervenido en la adopción ni en la ejecución del acuerdo, siempre que hayan hecho lo posible para evitar los daños o al menos se hayan opuesto formalmente al saberlo.

#### **Artículo 47:**

El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno ha de ser acordado, por mayoría simple, por la Asamblea General.

La acción de responsabilidad puede ser ejercida por al menos un tercio de los asociados si no se convoca la Asamblea General solicitada para acordarla, si el acuerdo social es contrario a la exigencia de responsabilidad y si la acción no se formula judicialmente en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo.

#### **Artículo 48:**

La acción de responsabilidad prescribe al cabo de tres años de la fecha en la que los responsables cesan en el cargo.



## **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 49:**

Constatada por el órgano de gobierno la existencia de una causa legal o estatutaria de disolución de la Asociación, convocará la Asamblea General y acordada por esta la disolución, se abre el período de liquidación asumiendo el órgano de gobierno las funciones de liquidación, que deberá completar dentro del plazo legal.

A partir de entonces, la Asociación en sus relaciones de tráfico se identificará como entidad "en liquidación".

### **Artículo 50:**

El órgano de gobierno, antes de iniciar las operaciones de liquidación, en las que se ajustará a las disposiciones previstas legalmente, deberá confeccionar un inventario y un balance referidos al día del comienzo de la liquidación.

### **Artículo 51:**

Los bienes sobrantes de la liquidación se han de adjudicar a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan finalidades análogas a las de esta Asociación, con preferencia, en primer lugar, para las que tengan el domicilio en el mismo municipio y si no, en la comarca.



## DILIGENCIA:

MARTA UXÓ DE LA YGLESLIA, Secretaria de la Asociación Catalana para el Desarrollo de la Mediación y el Arbitraje (ACDMA), creada en 1993 e inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 14.469, CERTIFICA:

1ro. Que en la Asamblea General extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 1 de julio de 2009, la Asociación Catalana para el Desarrollo de la Mediación y el Arbitraje (ACDMA), decidió por unanimidad de los asistentes modificar sus Estatutos a fin de poder constituirse en asociación profesional al amparo de la Ley 7/2006 de 31 de mayo de ejercicio de las profesiones tituladas y de colegios profesionales, con la nueva denominación de "Asociación de Profesionales de la Mediación de Conflictos de Cataluña ACDMA"

2do. Que los Estatutos aprobados en la mencionada Asamblea General extraordinaria del día 1 de julio de 2009 son los que constan en las 22 hojas anteriores a la presente Diligencia.

Y para hacerlo constar firmo el presente certificado con el visto bueno de la Presidenta, en Barcelona a 10 de julio de 2009.

SECRETARIA

Visto bueno

PRESIDENTA

Marta Uxó de la Yglesia

Núria Villanueva Rey